



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

| | |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso | Prueba extraprocesal |
| Solicitante | Gladys Maribel Yarce Gutiérrez |
| Convocado | Edgar Alonso Arango Pareja |
| Radicado | 05-001-31-10-010-2021-00426 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Auto | Interlocutorio No. 375 |
| Decisión | Rechaza por competencia |

Previo a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, es deber del Despacho examinar si es competente para conocer de la misma, de acuerdo con los factores establecidos en la legislación procesal vigente.

La señora Gladys Maribel Yarce Gutiérrez, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de prueba extraprocesal, en el cual solicita la exhibición de los recibos de pago del salario y primas devengados por el señor Edgar Alonso Arango Pareja identificado con la C.C 3.553.350 de Puerto Nare, como trabajador de la empresa GRUPO EMPRESARIAL ARGOS S.A NIT: 890.100.251-0.

El artículo 18 Numeral 7 del Código General del Proceso, Competencia de los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia, se consagra que: *“A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.”*

En conclusión se rechazará la referida demanda y se ordenará su remisión al competente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud presentada por Gladys Maribel Yarce Gutierrez por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, para que resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

RCZ

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c78bc708f81207015da93e047f5345823f6b59ef965c830f5bd1f2b3cf3205e**

Documento generado en 15/12/2021 02:57:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>